

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre diez (10) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que laparte demandante presento a subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

**RICARDO LOPEZSUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADODE
FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre diez (10) del 2021.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YAROLL TATIANA BARRERA DE ARMAS

DEMANDADO: ANUAR ENRIQUE DE ARMAS ORTEGA Y ANA MATILDE ORTEGA ORTEGA.

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2021-00308-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por medio de apoderado judicial Adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional Guajira, por la señora **YAROLL TATIANA BARRERA DE ARMAS**, contra **ANUAR ENRIQUE DE ARMAS ORTEGA Y ANA MATILDE ORTEGA ORTEGA**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida la señora **YAROLL TATIANA BARRERA DE ARMAS**, contra **ANUAR ENRIQUE DE ARMAS ORTEGA Y ANA MATILDE ORTEGA ORTEGA**.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a los señores **ANUAR ENRIQUE DE ARMAS ORTEGA Y ANA MATILDE ORTEGA ORTEGA**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores **YAROLL TATIANA BARRERA DE ARMAS, ANUAR ENRIQUE DE ARMAS ORTEGA Y ANA MATILDE ORTEGA ORTEGA**, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. LUIS ERNESTO RAMOS CUENTA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **YAROLL TATIANA BARRERA DE ARMAS**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

SEPTIMO: Concédasele a la solicitante el amparo de pobreza, que regula los artículos 152 y 153 del C. G. del P.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

